

**REVOCATORIA DE FRACCIONAMIENTO URBANO
SRA. CUASQUER CUASQUER MARÍA CLEOFE**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), señala: *"El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*;

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la CRE señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la CRE indicado: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas"*;

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en lo pertinente señala: *"Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos"*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), establece como una de las causas para la extinción de los actos administrativos el siguiente: [...]

"2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código";

Que, el artículo 117 ibidem, en lo que respecta a la competencia y trámite, determina que la competencia de revocatoria de actos favorables le corresponde a la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 118 del COA, establece que, en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 119 ibidem, determina que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código;

Que, la Ordenanza Municipal No. OM-020-2021, que contiene la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA", aprobada por el Concejo Municipal de Francisco de Orellana, el 28 de diciembre de 2021, en el artículo 6 numeral 4, 4.1 establece las tarifas por los servicios técnicos y administrativos, forma fijada de cálculo se detalla en la *"tabla de valores por tasas"*, y el ítem denominado *"Por anulación de fraccionamientos urbanos o rurales"* el "valor" es \$ 120,00 dólares americanos;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0152-ALC-GADMFO-2025 de 25 de marzo de 2025, la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, autorizó el fraccionamiento urbano del predio identificado como Lote N.º 5 de la manzana N.º 3, con clave catastral 2201500402089005 solicitado por la señora Cuasquer Cuasquer María Cleofe con CC: 1500395965, y en función del **INFORME-GADMFO-DOT-2025-040**, de **fecha 24 de marzo del 2025**;

Que, mediante oficio s/n, de 25 de junio de 2025, suscrito por la señora Cuasquer Cuasquer María Cleofe con CC: 1500395965, solicitó se autorice la anulación del fraccionamiento del Lote N.º 5 de la manzana N.º 3, con clave catastral 2201500402089005, ubicado en las calles San Antonio y Angochagua, barrio Unión Imbabureña, cantón Francisco de Orellana, por motivo de inconsistencia en las medidas de la propuesta presentada;

ALCALDÍA

Que, mediante MEMORANDO No. GADNFO-AYC-2025-1444 de 16 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Lelia García, Analista de Nomenclatura y Registro, describe lo siguiente: [...] "Informo que, mediante MEMORANDO-GADMFO-DOT-2025-0542, de fecha (21/04/2025), y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0152-ALC-GADMFO-2025. Se aprueba el fraccionamiento del lote de mayor extensión de la señora CUASQUER CUASQUER MARÍA CLEOFE.: (...)"

Que, con INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1638 de 24 de julio de 2025, remitido por el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, de entre otras cosas recomienda lo siguiente: [...] "*Tal como lo establece el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-020-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver los procesos de DAR DE BAJA EL FRACCIONAMIENTO de la Sra. CUASQUER CUASQUER MARÍA CLEOFE con C.I. 150039596-5, CON EL CORRESPONDIENTE Acto Administrativo, por la razón se entrega el expediente completo con el respectivo INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1638 que señala CUMPLIR con las condiciones establecidas.* [...]";

Que, una examinada y estudiada la documentación constante en el expediente se puede apreciar que, el acto administrativo al que la parte interesada solicita su anulación es la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0152-ALC-GADMFO-2025 de 25 de marzo de 2025, suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la que, se autorizó el fraccionamiento urbano del predio identificado como Lote N.º 5 de la manzana N° 3, con clave catastral 2201500402089005, ubicado en las calles San Antonio y Angochagua, barrio Unión Imbabureña, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; el acto administrativo se extingue por revocatoria, en los casos previstos en el artículo 103 numeral 2; 118 (COA), siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, la competencia de revocar actos favorables le corresponde a la Máxima autoridad Administrativa, en tal sentido es procedente la revocatoria del acto administrativo, con el criterio que en derecho público, las cosas se desasen conforme se hacen, situación que en el presente caso no se contrapone con norma expresa por lo que judicialmente es procedente la petición realizada por los administrados por lo que, al amparo de lo determinado en el literal i) del artículo 60 del COOTAD, en concordancia con lo determinado en el artículo 117 del COA, le corresponde a la máxima autoridad administrativa;

Que, los artículos 17 y 21 del COA, establece la práctica del principio de buena fe, indicando que se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, así como la aplicación de principios de ética y probidad, donde los servidores

públicos y las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actúen con rectitud, lealtad y honestidad;

Que, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulada por la administrada en la forma prescrita en la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,

La alcaldesa con las atribuciones establecidas en el artículo 60 literales "b" e "i" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1638, de fecha 24 de julio de 2025** remitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

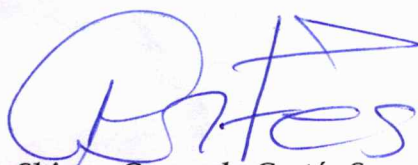
Artículo 2.- REVOCAR el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0152-ALC-GADMFO-2025 de 25 de marzo de 2025, suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la que se aprobó el fraccionamiento urbano del predio identificado como Lote N.º 5 de la manzana Nº 3, con clave catastral 2201500402089005, ubicado en las calles San Antonio y Angochagua, barrio Unión Imbabureña, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, solicitado por la señora CUASQUER CUASQUER MARÍA CLEOFE con CC: 150039596-5, siendo la causa principal la inconsistencia de las medidas.

Artículo 3.- NOTIFICAR con copia de la presente resolución a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección Financiera para que los interesados o solicitantes cancelen la tasa por la anulación de fraccionamientos urbanos o rurales según la tabla de valores por la tasa establecido en el artículo 6 de la OM-020-2021.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la señora CUASQUER CUASQUER MARÍA CLEOFE con CC: 150039596-5, con copia certificada de la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

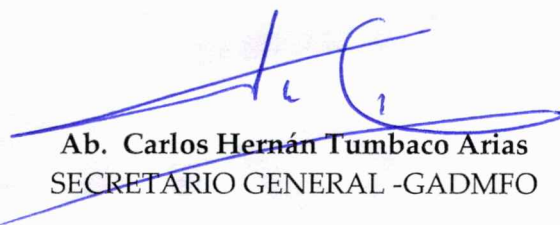


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO

